

INFORME N° 051-2013-SUNAT/4B4000

I. MATERIA:

Se formula consulta en relación al tratamiento tributario aplicable a los envíos postales efectuados a través de SERPOST S.A., cuyo valor FOB no exceda de los US\$ 200,00 (doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), así como si resulta ser de aplicación supletoria a los envíos postales, lo dispuesto por el Reglamento de Envíos de Entrega Rápida, aprobado por el Decreto Supremo N.° 011-2009-EF.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1053 que aprueba la Ley General de Aduanas y sus normas modificatorias, publicado el 27.6.2008, en adelante LGA.
- Ley N° 29774 que complementa la normatividad sobre la importación de los envíos de entrega rápida, publicada el 27.7.2011, en adelante Ley N° 29774.
- Decreto Supremo N° 011-2009-EF que aprueba el Reglamento de Envíos de Entrega Rápida y norma modificatoria, publicado el 16.1.2009, en adelante REER.
- Decreto Supremo N° 067-2006-EF que aprueba el Reglamento de los Destinos Aduaneros Especiales del Servicio Postal y del Servicio de Mensajería Internacional y normas modificatorias, publicado el 24.5.2006, en adelante Decreto Supremo N° 067-2006-EF.
- Decreto Supremo N° 055-99-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y normas modificatorias, publicado el 15.4.1999, en adelante Ley del IGV.

III. ANÁLISIS:

En principio, cabe señalar que conforme a lo previsto en el inciso b) del artículo 98° de la LGA, los envíos postales efectuados por SERPOST S.A., constituyen un régimen aduanero especial regulado por el Convenio Postal Universal y por el Decreto Supremo N° 067-2006-EF, norma específica que actualmente regula el tratamiento aduanero de los mismos.

Asimismo, en observancia del compromiso asumido por nuestro país, a través del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos, aprobado por Resolución Legislativa N° 28766¹, mediante el inciso c) del artículo 98° de la LGA, se estableció el ingreso y salida de envíos de entrega rápida, como un régimen aduanero especial distinto al tráfico de envíos postales, el mismo que conforme a lo dispuesto por el artículo 99° de la LGA es regulado por su normatividad especial, esto es, el REER.

Teniendo la normativa glosada, pasemos a absolver las consultas planteadas:

1. **¿Corresponde aplicar el código liberatorio 4468 que inafecta del pago del derechos ad-valorem y del IGV a las mercancías cuyo valor FOB no exceda de los US\$ 200,00 (doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) por envío postal efectuado a través de SERPOST S.A.?**

¹ Publicada el 29.6.2006, ratificado por el Decreto Supremo N° 030-2006-RE, puesto en vigor y ejecución a partir del 1.9.2009 por Decreto Supremo N° 009-2009-MINCETUR, publicado el 17.1.2009.



Al respecto se debe tener en cuenta las normas que regulan los supuestos de inafectación que resultan aplicables a los envíos postales efectuados a través de SERPOST y que a continuación detallamos:

a. Inafectación de derechos arancelarios:

En relación a los envíos postales, tenemos que el inciso l) del artículo 147° de la LGA² establece que están **inafectos** al pago de los **derechos arancelarios**, los bienes de uso personal y exclusivo del destinatario y los envíos postales que reúnen las condiciones del literal m.2) del precitado artículo, referido a la inafectación al pago de los derechos arancelarios aplicables a los envíos de entrega rápida consistentes en mercancías hasta por un valor FOB de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200,00).

En tal sentido queda claro, que en virtud a lo dispuesto por el inciso l) del artículo 147° de la LGA, se encuentran **inafectos** al pago de **derechos arancelarios** los envíos postales que sean:

- Para uso personal y exclusivo del destinatario.
- Mercancías hasta por un valor FOB de doscientos dólares (US\$ 200.00).

b. Inafectación al Impuesto General a las Ventas (IGV):

En cuanto a la inafectación al pago del IGV, tenemos que el artículo 1° de la Ley N° 29774 establece en relación al Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida que no se encuentran gravados con el IGV la importación de los envíos de entrega rápida (EER) o equivalentes, realizados en condiciones normales que constituyen:

- a. Correspondencia, documentos, diarios y publicaciones periódicas, sin fines comerciales, de acuerdo a lo establecido en su reglamento.
- b. Mercancías hasta por un valor de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200,00), de acuerdo a lo establecido en su reglamento.

Asimismo, el artículo 3° de la Ley N° 29774 señala que los envíos efectuados a través de SERPOST S.A., es decir los envíos postales, que reúnen las condiciones del literal b) del precitado artículo 1° mencionado en el párrafo precedente, gozan de los mismos beneficios.

Por su parte, el numeral 2, inciso e) del artículo 2° de la Ley del IGV, establece que no está gravada con el IGV la importación de los bienes de uso personal y menaje de casa que se importen libres o liberados de derechos aduaneros por dispositivos legales y hasta el monto y plazo establecidos en los mismos, con excepción de vehículos, supuesto dentro de la cual se encuentran comprendidos los envíos postales de acuerdo a lo dispuesto por el inciso l) del artículo 147° de la LGA.

De lo previsto en el artículo 3° y en el literal b) del artículo 1° de la Ley N° 29774, así como en el numeral 2, inciso e) del artículo 2° de la Ley del IGV, se colige que tampoco se encontrará gravada con el IGV la importación de los envíos postales que constituyan mercancías hasta por un valor de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200,00), así como los que constituyan bienes de uso personal, con excepción de vehículos.

En este orden de ideas podemos concluir, que de conformidad con lo establecido en el inciso l) del artículo 147° de la LGA, el numeral 2, inciso e) del artículo 2° de la Ley del

² Modificado por el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1109, publicado el 20.6.2012.



IGV y el artículo 3° de la Ley N° 29774, los envíos postales de mercancías por un valor FOB de hasta de US\$ 200,00 por envío objeto de la presente consulta, se encuentran inafectos al pago de los derechos arancelarios y del IGV que grava su importación, siempre que éstos no constituyan envíos parciales, ni su valor FOB supere los US\$ 200,00 como consecuencia de un ajuste de valor, correspondiendo en consecuencia aplicar a los mismos el código liberatorio 4468.

2. ¿Corresponde aplicar supletoriamente el Reglamento de Envíos de Entrega Rápida, a las mercancías cuyo valor no exceda los US\$ 200,00 (doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) por envío postal efectuado a través de SERPOST S.A.?

La aplicación supletoria de una ley respecto de otra, procede para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones en forma que se integren con otras normas o principios generales contenidos en otras leyes.

Efectuada dicha precisión, podemos verificar que no existe disposición alguna que señale que las normas del REER resulten ser aplicables a los envíos postales efectuados a través de SERPOST S.A., por lo que siendo ambos regímenes aduaneros especiales distintos, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 99° de la LGA deben regularse por su normatividad específica, y toda vez que cada uno de ellos se encuentran regulados por sus propios reglamentos vigentes, somos de la opinión que no resulta procedente aplicar las disposiciones del REER a los envíos postales por ser los EER envíos de naturaleza distinta y tener un tratamiento expedito y diferenciado en el marco del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos, que garantiza el despacho de los envíos de entrega, dentro de las seis (6) horas de su arribo al país.

Cabe indicar al respecto, que lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N.° 29744, se limita únicamente a extender a los envíos postales, el tratamiento otorgado por el inciso b) del artículo 1° de la mencionada Ley a los EER, lo que no implica en forma alguna la aplicación supletoria del REER a los envíos postales.

III. CONCLUSIONES:

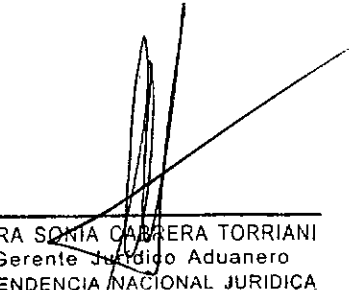
Por lo antes expuesto, se concluye que:

1. Los envíos postales que constituyen mercancías con un valor FOB hasta de US\$ 200,00 por envío, siempre que éstas no constituyan envíos parciales, ni su valor FOB supere los US\$ 200,00 como consecuencia de un ajuste de valor, están inafectos al pago de los tributos que gravan la importación, de conformidad con lo establecido en el inciso l) del artículo 147° de la LGA, el numeral 2, inciso e) del artículo 2° de la Ley del IGV y el artículo 3° de la Ley N° 29774, debiéndose consignar en estos casos, el código liberatorio 4468.
2. El Reglamento de Envíos de Entrega Rápida aprobado por Decreto Supremo N° 011-2009-EF, al constituir una normatividad específica aplicable a los envíos de entrega rápida, no puede ser aplicado al Régimen Aduanero Especial de Tráfico de Envíos Postales previsto en el inciso b) del artículo 98° de la Ley General de Aduanas, el que se encuentra regulado por el Decreto Supremo N.° 067-2006-EF.



3. Déjese sin efecto la opinión vertida en el seguimiento 6) del Memorandum Electrónico N.º 00110-2011-3A1300, ratificándose lo señalado en el Informe N.º 141-2012-SUNAT/4B4000³.

Callao, **25 MAR. 2013**



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

³ Publicado en el portal institucional.

MEMORANDUM N.º 108 2013-SUNAT-4B4000

A : **ROSARIO QUIROZ SUAREZ**
Jefe de Departamento de Técnica Aduanera de
la Intendencia de Aduana Postal (e).

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**
Gerente Jurídico Aduanera.

ASUNTO : Aplicación del código liberatorio 4468 a los envíos
Postales que no excedan los US\$ 200,00.

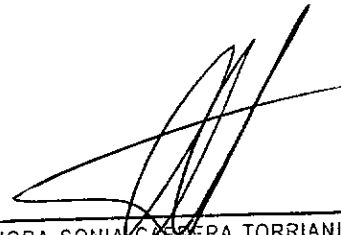
REF. : Memorándum Electrónico N.º 00214-2012-3F0020.


FECHA : Callao, **25 MAR. 2013**

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, por el cual consultan el tratamiento tributario aplicable a los envíos postales efectuados a través de SERPOST S.A., cuyo valor FOB de la mercancía no exceda de los US\$ 200,00 (doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), así como si resulta de aplicación supletoria el Reglamento de Envíos de Entrega Rápida, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2009-EF a los envíos postales.

Sobre el particular, se cumple con remitirle el Informe N.º 051-2013-SUNAT-4B4000, conteniendo la opinión legal de esta Gerencia sobre la materia consultada.

Atentamente,


NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

SUNAT INTENDENCIA DE ADUANA POSTAL DEL CALLAO DEPARTAMENTO DE TÉCNICA ADUANERA		
25 MAR. 2013		
RECIBIDO		
Reg. N°	Hora	Firma
	3.10	

Adj. (04) folios.
SCT/sfg/ccc